

Art. 32. Se faculta a la Comisión Nacional para que autorice a la Dirección del Servicio el cultivo de parcelas con la extensión necesaria en las provincias o comarcas que sean oportunas y en la forma en que se estime conveniente, para disponer en ellas cultivos con fines experimentales y científicos, que no quepan en la ordenación normal de las concesiones, tales como la producción de capas mediante el empleo de semillas adecuadas y métodos culturales especiales, la producción de híbridos industriales de primera generación, la multiplicación de híbridos estabilizados obtenidos por el Servicio o procedentes de centros extranjeros y ensayos de cultivo y curado de nuevas variedades de tabacos de tipo Bright, así como cualquier actividad de orden agronómico que el Servicio crea conveniente realizar.

El tabaco de tipo Bright procedente de los ensayos que se efectúen durante la campaña será clasificado y valorado por las Comisiones Clasificadoras de los Centros a los precios fijados para el tipo D en el artículo 10 de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, por la que fue aprobada la convocatoria de cultivo durante la campaña 1972-73.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 299/1973, de 15 de febrero, por el que se modifica la estructura del Instituto Nacional de la Vivienda.

Entre las medidas adoptadas por el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, figura la creación de la Dirección General de la Vivienda, a la que se transfieren las funciones de ordenación y programación de toda clase de viviendas, así como las referentes al fomento de la construcción, conservación y mejora de las mismas, funciones todas ellas atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de la Vivienda.

Esta transferencia de funciones permite adecuar la estructura del Instituto a las exigencias de la actividad técnica, económica y administrativa, que en el ámbito de la vivienda de protección oficial y en su calidad de Organismo gestor precisa desarrollar, tanto en orden a las construcciones directas y protegidas en general como respecto a la administración de su patrimonio y al cumplimiento de los fines de orden social que tiene encomendados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda y dependiente directamente del titular del Departamento.

Artículo segundo.—Las funciones del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la consecución de su objetivo fundamental de fomento de la construcción de viviendas destinadas a las familias de ingresos medios y modestos, son las establecidas en el texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, y legislación complementaria, con las modificaciones establecidas en el Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, sobre estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de la Vivienda se estructura en los siguientes Organos y Servicios:

- a) Consejo Asesor
- b) Director general.
- c) El Secretario general.
- d) Las Subdirecciones Generales de Construcción, de Administración y de Aplicaciones Técnicas.
- e) Los Directores de Sector.
- f) Los Servicios Provinciales.

Artículo cuarto.—Las funciones y composición del Consejo Asesor son las reguladas por los Decretos mil noventa y siete/mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo, y cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero,

Artículo quinto.—El Director general de la Vivienda es el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y como a tal le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación oficial del Organismo.
- b) Desarrollar los programas anuales de actuación aprobados por el Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda.
- c) Dirigir y coordinar la actuación de las unidades que integran el Instituto.
- d) Formular el proyecto de presupuesto del Organismo, así como rendir las cuentas anuales correspondientes.
- e) Disponer los gastos propios del Organismo no reservados al Consejo de Ministros o al Ministro del Departamento, así como ordenar los pagos correspondientes.
- f) Firmar en nombre del Organismo los contratos relativos a asuntos propios del mismo.
- g) Ejercer en materia de personal las facultades determinadas en el artículo sexto, número siete, y concordantes del Estatuto de Personal al servicio de Organismos autónomos.
- h) Presentar la Memoria de la gestión anual del Organismo.
- i) Cuantas facultades le atribuyan las disposiciones legales.

Artículo sexto.—Se adscriben al Director general, la Asesoría Jurídica, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.—Uno. El Secretario general, con nivel orgánico de Subdirector general, es el segundo jefe del Instituto Nacional de la Vivienda y como tal sustituye al Director general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dos. Al Secretario general le corresponden las siguientes funciones:

- a) Tramitar todos los asuntos referentes al personal del Instituto Nacional de la Vivienda, manteniendo las necesarias relaciones con la Subdirección General de Personal y Gestión Económica de la Subsecretaría del Departamento.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda, vigilar el desarrollo de su ejecución y satisfacer los pagos que hayan de efectuarse directamente.
- c) Llevar los servicios de registro general de correspondencia y archivo y tramitar los asuntos relacionados con la adquisición, conservación y distribución del material.
- d) Atender a los servicios de información a los particulares y de divulgación de los fines, competencia y actividad del Instituto Nacional de la Vivienda, en coordinación con el Gabinete Técnico del Ministro, el Servicio Central de Publicaciones del Departamento y la Sección de Información Administrativa.
- e) Estudiar los recursos formulados ante el Director general, o los que se promuevan contra sus resoluciones, para su remisión posterior al Servicio Central de Recursos del Departamento, a los efectos oportunos.

f) Promover las tareas de orientación social y familiar de los usuarios de viviendas promovidas directamente o por Entidades oficiales.

g) Prestar asistencia a las familias adjudicatarias de viviendas de construcción directa en materia de amueblamiento e instalaciones del hogar.

h) Asumir las funciones que expresamente le delegue el Director general y aquellas que, siendo de la competencia del Instituto Nacional de la Vivienda, no estén atribuidas a otras Subdirecciones Generales.

Tres. De la Secretaría General dependerán los Servicios de Personal y Régimen Interior y de Equipamiento familiar.

Artículo octavo.—Uno. Corresponde a la Subdirección General de Construcciones ejercer las funciones relativas al desarrollo de las promociones de viviendas de protección oficial, de mejora de la vivienda rural y de suelo residencial que hubieren sido programadas por la Dirección General de la Vivienda, siendo de su competencia específica:

- a) Tramitar los expedientes para el otorgamiento de las cédulas de calificación provisional y definitiva.
- b) Examinar las propuestas de calendarios de ejecución de obras e inversiones y resolver sobre las mismas.
- c) Desarrollar las construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda no encomendadas a Entidades oficiales.
- d) Proponer los convenios con Entidades oficiales, a las que se encomiende la construcción directa de viviendas y edificaciones complementarias y vigilar su cumplimiento.
- e) Formalizar las declaraciones de obra nueva y de división material de los grupos de viviendas construidas directamente.

f) Llevar a cabo las acciones en el medio rural y, en especial, la distribución anual de subvenciones a los Patronatos de la Vivienda Rural, de conformidad con los planes elaborados por la Dirección General de la Vivienda.

g) Tramitar en todas sus fases los encargos de preparación de suelo residencial, manteniendo las necesarias relaciones de orden funcional con el Instituto Nacional de Urbanización.

h) Adquirir el suelo que se precise para las promociones de construcción directa.

i) Enajenar el suelo residencial destinado a promociones de iniciativas privada y oficial.

Dos. Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Suelo.

Artículo noveno.—Uno. Corresponde a la Subdirección General de Administración, administrar los bienes del Instituto Nacional de la Vivienda y gestionar su aplicación a los fines sociales que tiene encomendados en orden al uso, conservación y difusión de la propiedad inmueble acogida a Protección Oficial siendo de su competencia específica:

a) Formar y mantener al día el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Administrar el patrimonio inmueble y cuidar de su mantenimiento.

c) Elaborar y tramitar las propuestas de obras de conservación y reparación.

d) Entender en todo lo referente a la adjudicación de viviendas construidas directamente y formalizar los contratos de cesión de las viviendas y edificaciones complementarias.

e) Actuar como órgano difusor de la propiedad inmobiliaria, mediante la enajenación de los grupos de viviendas promovidas directamente

f) Fomentar la constitución de comunidades de adjudicatarios, orientando y vigilando su funcionamiento.

g) Aplicar el régimen legal de uso, conservación y aprovechamiento a las viviendas construidas directamente.

h) Recaudar los créditos a favor del Instituto Nacional de la Vivienda por los conceptos de beneficios directos concedidos con carácter reintegrable a los promotores y de cantidades aplazadas por la enajenación de viviendas, edificaciones complementarias, terrenos y parcelas de polígonos, así como las rentas de sus bienes.

Dos. Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Adjudicación y Enajenaciones.

Artículo décimo.—Uno. Corresponde a la Subdirección General de Aplicaciones Técnicas prestar la asistencia necesaria a la Dirección General y Unidades administrativas del Instituto para el mejor ejercicio de sus funciones, siendo de su competencia específica:

a) En colaboración con la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, elaborar y mantener al día las normas para la redacción de proyectos de viviendas de promoción directa y las instrucciones para la aplicación a las viviendas de protección oficial de disposiciones técnicas de carácter general.

b) Implantar y mantener los sistemas adecuados para la investigación y análisis de cuantas experiencias en la construcción de viviendas de protección oficial puedan ser de interés, en razón del menor coste y mayor calidad, cooperando a estos efectos con el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y con los constructores y promotores privados, a través del Sindicato Nacional de la Construcción.

c) Conservar y mantener actualizado el fondo de documentación básica y especializada del Instituto Nacional de la Vivienda, estableciendo, en colaboración con la Secretaría General Técnica, sistemas de registro y consulta que faciliten su aprovechamiento en beneficio de la gestión y fines del Organismo.

d) Coordinar con el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y con la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Relaciones Internacionales, el intercambio de información con otros países sobre técnicas y experiencias en materia de construcción y administración de viviendas.

e) Estudiar y proponer las dotaciones de equipo colectivo que deben complementar las promociones oficiales de viviendas de protección oficial, con el fin de que las necesidades de orden religioso, educativo, cultural y asistencial queden atendidas en las barriadas existentes o en las unidades de nueva creación.

f) Desarrollar los proyectos de construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda no encomendadas a Entidades

oficiales y prestar asistencia técnica a las Entidades colaboradoras.

Dos. Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Proyectos.

Artículo undécimo.—Los Directores de Sector, en número no superior a cuatro, dependerán directamente del director general y llevarán a efectos las actuaciones de carácter especial que este les encomiende.

Artículo duodécimo.—El Secretario general, los Subdirectores generales, los Directores de Sector y los Jefes de Servicio, serán nombrados por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado, propios del Organismo o de otros Organismos autónomos adscritos al Departamento, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para el ingreso en los cuales se exija titulación superior.

Artículo decimotercero.—Los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda desarrollarán sus actividades a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, en las que se encuadrarán orgánicamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por Orden ministerial se determinarán las Unidades de rango inferior a las reguladas en este Decreto, que integren las estructuras del Instituto Nacional de la Vivienda.

Segunda.—Asimismo, por Orden ministerial se procederá a regular el traspaso de las funciones actualmente realizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, que han sido encomendadas a la Dirección General de la Vivienda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto mil trescientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 300/1973, de 15 de febrero, por el que se amplía la composición del Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con representante de la Presidencia del Gobierno.

El artículo quinto uno c) de la Ley ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala la composición fundamental de la Comisión de Planeamiento y Coordinación de dicha Área desarrollada, respecto al Pleno, por el artículo diez del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, que en su párrafo cuarto regula la ampliación del número de miembros.

Si bien la composición señalada por el Reglamento reúne una representación amplia y suficiente de los Organismos, Entidades y Corporaciones con actividades y competencias que tienen carácter urbanístico o inciden o son afectados por el urbanismo y su regulación, se estima conveniente complementar dicha composición añadiendo la representación de nuevos Organismos a medida que su presencia en la Comisión del Área venga aconsejada por la experiencia.

La Presidencia del Gobierno constituye el superior Órgano de dirección y coordinación de los Departamentos y Organismos de la Administración del Estado y tiene, además, encomendadas actividades y competencias específicas que pueden condicionar el planeamiento urbanístico, en cuanto afectan a la dotación de infraestructuras de los núcleos urbanos, a través de los denominados planes provinciales o comarcales de obras y servicios.

La coordinación de estas actividades debe tener muy en cuenta el planeamiento urbanístico y, en la provincia de Madrid y su área metropolitana, el cauce adecuado para ello es la Comisión de Planeamiento y Coordinación. Por ello se considera necesaria la incorporación al Pleno de dicha Comisión, como nuevo miembro, de un representante de la Presidencia del Gobierno, con categoría de Director general, según dispone el párrafo dos del artículo diez del Decreto de referencia.